

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasa-
do: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV VIERNES, 17 FEBRERO 1939. — III AÑO TRIUNFAL NÚM. 48

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 2 de febrero de 1939 nombrando Vocales de la Comisión general de Codificación a D. Rafael Aizpún Santafé, D. Blas Pérez y González y D. Adolfo Rodríguez Jurado.—Página 931.

Orden de 8 de febrero de 1939 designando para que forme parte de la Secretaría Técnica del Servicio Nacional de Prisiones a D. Manuel Junquera Carbajal.—Página 931.

Otra de 9 de febrero de 1939 nombrando Delegado Especial de esa Jefatura Nacional de Prisiones en Cataluña a D. Idefonso Fernández Fernández Feijóo.—Página 931.

Otra de 10 de febrero de 1939 nombrando Arquitecto del Servicio Nacional de Prisiones a D. Manuel Cabanyes Mata.—Página 931.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de febrero de 1939 dejando sin efecto el concierto concedido a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de automóviles de Sevilla a Palma del Río y de Sevilla a Carmona, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Páginas 931 y 932.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 4 de febrero de 1939 separando definitivamente del servicio a varios Catedráticos de Universidad.—Página 932.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden de 1.º de febrero de 1939 aprobando los Estatutos de la Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales, de Burgos, y autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo.—Páginas 932 y 933.

Otra de 7 de febrero de 1939 sobre aplicación del Régimen de Subsídios Familiares a las provincias recién liberadas y a las que se vayan liberando.—Página 933.

Otra de 8 de febrero de 1939 aprobando los Estatutos de la Mutualidad para Accidentes del Trabajo C. A. T. Y. R.—Página 933.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Alféreces honorarios Auxiliares de Contabilidad.—Orden de 11 de febrero de 1939 nombrando Alférez honorario Auxiliar de Contabilidad al Sargento don Félix Díaz Alvarez y dos más.—Página 933.

Antigüedad.—Orden de 14 de febrero de 1939 rectificando antigüedad del Teniente de Infantería don Francisco Garrote de Pedro.—Página 933.

Ascensos.—Orden de 11 de febrero de 1939 ascendiendo al empleo superior al Farmacéutico 3.º asimilado D. José Fernández Carnicero y otros.—Página 934.

Empleos honoríficos.—Orden de 14 de febrero de 1939 confiriendo el empleo de Capitán honorario de Artillería al Ingeniero Industrial D. Jaime Raventós Santomé.—Página 934.

Habilitaciones.—Orden de 14 de febrero de 1939 habilitando para ejercer empleo superior al Capitán de Infantería Caballero Mutilado, D. Joaquín de la Cruz Lacaci.—Página 934.

Otra de 14 de febrero de 1939 id. id. al Teniente de Infantería D. Mariano Mari Roig.—Página 934.

Oficialidad de Complemento (Antigüedad).—Orden de 14 de febrero de 1939 asignando la antigüedad al Alférez de Complemento de Artillería D. José Laspuertas Castellet.—Página 934.

(Ascensos).—Orden de 14 de febrero de 1939 confirmando en el empleo de Capitán de Complemento de Infantería a D. Fernando Domínguez Carrafa.—Página 934.

Otra de 14 de febrero de 1939 confirmando y confirmando el empleo de Teniente de Complemento o provisional del Arma de Infantería a D. Emilio Cobos Salas y otros.—Página 934.

Otra de 14 de febrero de 1939 confirmando el empleo inmediato superior al Alférez de Complemento del Arma de Infantería D. Enrique González Ruiz.—Páginas 934 y 935.

Otra de 14 de febrero de 1939 promoviendo al empleo de Alférez de Complemento de Infantería al Brigada D. Gregorio Perujo Gómez.—Página 935.

Otra de 14 de febrero de 1939 confiriendo el empleo de Alférez de Complemento de Intendencia a los Brigadas D. Alejandro García Fernández y cuatro más.—Página 935.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 11 de febrero de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente D. Valentín Tejedor Alonso y otros.—Páginas 935 a 941.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Artificieros provisionales.—Orden de 15 de febrero de 1939 nombrando Artificiero provisional y destinando a D. Esteban Davi Alomar y otros.—Página 941.

Asimilaciones.—Orden de 15 de febrero de 1939 confiriendo las asimilaciones que indica a los Médicos D. Francisco Aurelio Fuertes Galarza y otros.—Página 941.

Otra de 15 de febrero de 1939 id. al estudiante de Medicina D. Andrés Avelino Herranz Nieto y otros.—Páginas 941 y 942.

Benemérito Cuerpo de Mutilados (Ingreso).—Orden de 14 de febrero de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados al Sargento D. Enrique Gómez Gauchola.—Página 942.

Otra de 14 de febrero de 1939 id. id. a D. Manuel López Balea y otros.—Página 942.

Otra de 14 de febrero de 1939 id. id. al soldado don Mariano Jiménez Cancio.—Páginas 942 y 943.

Ceses.—Orden de 14 de febrero de 1939 cesando en la situación "Al Servicio de otros Ministerios" el Teniente provisional de Infantería D. Lucas Oriol Urquijo.—Página 943.

Destinos.—Orden de 15 de febrero de 1939 destinando al Suboficial de Artillería D. Jaime Isla Couto y otros.—Página 943.

Otra de 15 de febrero de 1939 id. al Comandante de Ingenieros D. Julio del Junco Reyes y otros.—Páginas 943 y 944.

Otra de 13 de febrero de 1939 id. al Capitán de Ingenieros D. Pedro Pardo Riquelme, al Regimiento de Fortificación núm. 5.—Página 944.

Otra de 15 de febrero de 1939 id. al Teniente, retirado, de la Guardia Civil D. José Bares Arro.—Página 944.

Otra de 15 de febrero de 1939 id. al Veterinario 2.º D. Sandalio Elía Ecay y otros.—Página 944.

Otra de 15 de febrero de 1939 id. al Auxiliar Administrativo D. José Delgado Jiménez y otros.—Página 944.

Otra de 15 de febrero de 1939 id. al Maestro Herrador D. Eustasio Martín Bermejo y otros.—Página 944.

Otra de 15 de febrero de 1939 id. al Maestro de Taller D. Ramón Vázquez Fernández y otro Auxiliar de Obras y Talleres, Armero, Artificiero y Guarnicioneros.—Páginas 944 y 945.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Ascensos.—Orden de 16 de febrero de 1939 ascendiendo a Capitán de Navío de la Escala Complementaria al Capitán de Fragata D. Alvaro Espinosa de los Monteros.—Página 945.

Otra de 14 de febrero de 1939 id. a Teniente provisional de Infantería de Marina a D. Jaime Sanguino Porcel.—Página 945.

Empleo honorífico.—Orden de 15 de febrero de 1939 concediendo empleo honorífico de Teniente Auditor de la Armada al Letrado D. Gabriel Cañellas.—Página 945.

Destinos.—Orden de 15 de febrero de 1939 disponiendo cese en el primer Regimiento de Infantería de Marina y pase al segundo, el Teniente D. Ramon Núñez.—Página 945.

Otra de 14 de febrero de 1939 destinando al Capellán (Alférez) D. Mateo Bauza y disponiendo baja en la Armada de D. Juan Massó.—Página 945.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Militarización.—Militarizando en las industrias que se indican a Luis Fiol Coll y otros.—Págs. 945 y 946.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—**Servicio Nacional de Bellas Artes.**—Designando al Patronato y Comisiones que han de actuar en la Exposición Internacional de Arte Sacro que se celebrará en Vitoria.—Pg. 947.

OBRAS PUBLICAS.—**Subsecretaria.**—Separando definitivamente del servicio al Delineante no perteneciente al Cuerpo de Obras Públicas D. Mariano Egea García, afecto a la Junta de Obras del Puerto de Melilla.—Página 947.

JUSTICIA.—**Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.**—Recurso gubernativo contra nota del Registrador de la Propiedad de Posadas, interpuesto por el mismo.—Páginas 947 a 950.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—**Servicio Nacional de Industria.**—Resoluciones de expedientes promovidos por las empresas y personas que cita.—Páginas 950 a 952.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Págs. 177 a 184.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 2 de febrero de 1939 nombrando Vocales de la Comisión general de Codificación a D. Rafael Aizpún Santafé, D. Blas Pérez y González y D. Adolfo Rodríguez Jurado.

A propuesta del Ministro de Justicia nombro Vocal de la Comisión General de Codificación a don Rafael Aizpún Santafé.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia nombro Vocal de la Comisión General de Codificación a don Blas Pérez y González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia nombro Vocal de la Comisión General de Codificación a don Adolfo Rodríguez Jurado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de febrero de 1939 designando para que forme parte de la Secretaría Técnica del Servicio Nacional de Prisiones a D. Manuel Junquera Carbajal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., he acordado designar para que forme parte de la Secretaría Técnica de esa Jefatura, creada por Orden de este Ministerio, fecha 17 de agosto próximo pasado, a D. Manuel Junquera Carbajal, Registrador de la Propiedad y Oficial 1.º habilitado del Cuerpo Jurídico Militar, sin perjuicio, por ahora de su actual cometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 8 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

ORDEN de 9 de febrero de 1939 nombrando Delegado Especial de la Jefatura Nacional de Prisiones en Cataluña a D. Ildefonso Fernández Fernández Feijóo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., este Ministerio ha acordado nombrar Delegado Especial de esa Jefatura Nacional de Prisiones en Cataluña a D. Ildefonso Fernández Fernández Feijóo, Secretario Técnico de la misma y Auditor del Cuerpo Jurídico Militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 nombrando Arquitecto del Servicio Nacional de Prisiones a D. Manuel Cabanyes Mata.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Arquitecto del

Servicio Nacional de Prisiones, con carácter provisional, a D. Manuel Cabanyes Mata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de febrero de 1939 dejando sin efecto el concierto concedido a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de Automóviles de Sevilla a Palma del Río y de Sevilla a Carmona, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Alfonso, Director general de la Compañía de los

ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en solicitud de rescisión del concierto para pago a metálico del impuesto del Timbre sobre los billetes de viajeros, que tenía concedido dicha Compañía por sus líneas de automóviles de Sevilla a Palma del Río y de Sevilla a Carmona, por Orden de este Departamento de 25 de marzo de 1935.

Resultando que según se manifiesta en la referida instancia, la precitada Compañía se vió obligada a suspender el tráfico de viajeros en 30 de mayo de 1936 en las mencionadas líneas, en virtud de Orden ministerial;

Resultando que comprobadas estas manifestaciones por la Inspección Técnica del Timbre, resultan ser ciertas en todos sus términos, según consta en el acta de visita realizada a las oficinas de la Compañía en 17 de diciembre de 1938;

Resultando que según certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda de Sevilla la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A. tiene satisfecho el impuesto de que se trata por las indicadas líneas de viajeros hasta el día 30 de mayo de 1936;

Considerando que la Compañía interesada ha cesado en la realización de los servicios por los que venía obligada a recaudar el impuesto de que queda hecho mérito, y por tanto, en la obligación de ingresar mensualmente, a buena cuenta, la cantidad estipulada en aquel concierto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda dejar sin efecto el concierto que tenía concedido por Orden de 25 de marzo de 1935 a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, para el ingreso, a metálico, del impuesto del Timbre sobre los billetes de viajeros en sus líneas de automóviles de Sevilla a Palma del Río y de Sevilla a Carmona.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 11 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de febrero de 1939 separando definitivamente del servicio a varios Catedráticos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Es pública y notoria la desafección de los Catedráticos universitarios que se mencionarán al nuevo régimen implantado en España, no solamente por sus actuaciones en las zonas que han sufrido y en las que sufren la dominación marxista, sino también por su pertinaz política antinacional y antiespañola en los tiempos precedentes al Glorioso Movimiento Nacional.

La evidencia de sus conductas perniciosas para el país hace totalmente inútiles las garantías procesales, que en otro caso constituyen la condición fundamental de todo enjuiciamiento, y por ello,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio y dar de baja en sus respectivos escalafones a los señores don Luis Jiménez Asúa, Catedrático de Derecho de la Universidad Central; don José Giral Pereira, Catedrático de Farmacia de la Universidad Central; don Gustavo Pittaluga y Fattorini, Catedrático de Medicina de la Universidad Central; don Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático de Derecho de la Universidad Central; don Juan Negrín López, Catedrático de Medicina de la Universidad Central; don Pablo Azcárate Flórez, Catedrático de Derecho, excedente; don Demófilo de Buen y Lozano, Catedrático de Derecho, excedente; don Mariano Gómez González, Catedrático de Derecho, excedente; don Julián Besteiro Fernández, Catedrático de Filosofía y Letras de la Universidad Central; don José Gaos González Pola, Catedrático de Filosofía y Letras de la Universidad Central; don Domingo Barnés Salinas, Catedrático de Filosofía y Letras de la Universidad Central; don Blas Cabrera Felipe, Catedrático de Ciencias de la Universidad Central; don Felipe Sánchez Román, Catedrático de Derecho de la Universidad Central; don José Castillejo y Duarte, Catedrático de Derecho de la Universidad Central y don

Wenceslao Roces Suárez, Catedrático de Derecho, excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Vitoria, 4 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN de 1 de febrero de 1939 aprobando los Estatutos de la "Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales", de Burgos, y autorizándola para operar en el ramo de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Mutualidad Española de Seguros de Accidentes del Trabajo domiciliada en Burgos, la aprobación por este Ministerio, de sus nuevos Estatutos y cambiar su actual denominación;

Teniendo en cuenta que tal modificación se reduce tan sólo al cambio de su título actual y dichos Estatutos y demás documentos enviados se ajustan en un todo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia, y muy especialmente en lo prevenido en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Jefatura, ha resuelto aprobar los mencionados Estatutos, autorizando a dicha entidad para que, con la nueva denominación de Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales, pueda operar en el ramo de accidentes del trabajo, debiendo figurar inscrita en el Registro especial de este Ministerio, previo envío de justificante de haber hecho el ingreso de la fianza inicial de cinco mil pesetas, sin perjuicio del concierto que la Mutua deberá concertar con la

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Santander, 1 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

ORDEN de 7 de febrero de 1939 sobre aplicación del Régimen de Subsidios Familiares a las provincias recién liberadas y a las que se vayan liberando.

Ilmo. Sr.: El Glorioso Ejército Nacional va restituyendo rápidamente a la suprema unidad de la Patria la porción de ella que aún sufre la tiranía marxista.

Se hace preciso llevar a las regiones que se van liberando los beneficios de la legislación social del Nuevo Estado, y con ellos los del Subsidio Familiar. La triste situación en que son recibidas por España impone la conveniencia, esto no obstante, de señalar un plazo para la implantación, con objeto de dar lugar a la normalización total de la vida en las mismas.

En su virtud, y conforme a las atribuciones que me están conferidas por las disposiciones transitorias, novena de la Ley de 18 de julio pasado y séptima del Reglamento, aprobado por Decreto de 20 de octubre siguiente, he acordado:

Primero.—El régimen obligatorio de subsidios familiares establecido por la Ley de Bases de 18 de julio de 1938 se iniciará en cada una de las provincias liberadas con posterioridad al 20 de diciembre último, al cumplirse los tres meses de la liberación, contados a partir de la de la capital respectiva.

Segundo.—Durante los siguientes tres meses de período de preparación, tal y como se previene en las disposiciones transitorias del Reglamento, se procederá a la realización de las operaciones de inscripción de los patronos y asegurados, y se efectuará el pago de las cuotas iniciales.

Tercero.—Se aplicarán en cada una de las provincias, al terminarse el período de preparación totalmente las normas contenidas en la Ley de Bases, Reglamento para su ejecución y demás disposi-

ciones dictadas sobre la materia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional sindicalista.

Santander, 7 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

ORDEN de 8 de febrero de 1939 aprobando los Estatutos de la Mutualidad para Accidentes del Trabajo C. A. T. Y. R.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Mutualidad para Accidentes del Trabajo C. A. T. Y. R., domiciliada en San Sebastián, autorización para operar en el ramo de accidentes del trabajo, y teniendo en consideración que los Estatutos y demás documentos enviados se ajustan en un todo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia, y muy especialmente a lo prevenido en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Jefatura, ha resuelto aprobar los Estatutos mencionados, autorizando a dicha entidad para que con la denominación de Mutualidad para Accidentes del Trabajo CATYR pueda operar en el ramo de Accidentes del Trabajo, debiendo figurar inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de este Ministerio tan pronto como justifique haber constituido la fianza inicial de cinco mil pesetas e ingresado el efectivo, en metálico o valores públicos, en las Sucursales de la Caja Nacional de Depósitos o del Banco de España, sin perjuicio del concierto que la Mutualidad ha de celebrar con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 8 de febrero de 1939
III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Alféreces honorarios Auxiliares de Contabilidad

ORDEN de 11 de febrero de 1939 nombrando Alférez honorario Auxiliar de Contabilidad al Sargento don Félix Díaz Alvarez y dos más.

Con arreglo a la Orden de 26 de mayo de 1937 (B. O. núm. 219), se nombra Alféreces honorarios Auxiliares de Contabilidad, por el tiempo que dure la actual campaña, o cometido que se les asigne, a los que a continuación se relacionan, quedando destinados en el mismo Cuerpo en que se hallan actualmente.

Grupo de Artillería de Montaña de la Brigada Mixta de Asturias

Sargento don Félix Díaz Alvarez.

Comandancia de Tropas de Intendencia de la Circunscripción Occidental de Marruecos

Cabo Antonio Vicente Ferrer.

Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6

Soldado Antonio Ruiz García.

Burgos, 11 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Antigüedad

ORDEN de 14 de febrero de 1939 rectificando la antigüedad del Teniente de Infantería D. Francisco Garrote de Pedro.

La antigüedad que corresponde en el empleo de Teniente del Arma de Infantería al que fué promovido por Orden de 11 del actual (B. O. núm. 43), el Alférez de dicha Arma don Francisco Garrote de Pedro es la de 18 de agosto de 1937, quedando rectificada en tal sentido la Orden que se cita.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

ORDEN de 11 de febrero de 1939 ascendiendo al empleo superior al Farmacéutico tercero, asimilado, don José Fernández Carnicero y otros.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 30 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 408), se asciende al empleo de Farmacéutico segundo asimilado a los Farmacéuticos terceros de la misma escala que a continuación se relacionan, quienes continuarán desempeñando sus actuales destinos:

- D. José Fernández Carnicero.
- D. José López Argüelles.
- D. Fernando Quintana Cacho.
- D. Luis Pesquero Muñoz.
- D. Ramón Cid López.
- D. Miguel Cafranga González.
- D. Francisco Moreno Moreno.
- D. Valentín Graña González.
- D. Hilario Erdozain Otaño.
- D. Luis Alsius Masgrau.
- D. Antonio Torres Padilla.
- D. José Vázquez Sánchez.
- D. Amadeo Betriú Viñana.
- D. Manuel González Urquiola.
- D. José Collellmir Sentiés.

Burgos, 11 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Empleos honoríficos

ORDEN de 14 de febrero de 1939 confiriendo el empleo de Capitán honorario de Artillería al Ingeniero Industrial D. Jaime Raventós Santomé.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se concede el empleo de Capitán honorario de Artillería, solamente para servicios técnicos y por el tiempo de duración de la campaña, al Ingeniero Industrial don Jaime Raventós Santomé, afecto a la Jefatura de Fabricación de Cataluña.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

ORDEN de 14 de febrero de 1939 habilitando para ejercer empleo superior al Capitán de Infantería, Caballero Mutilado, D. Joaquín de la Cruz Lacaci.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Comandante, al Capitán de Infantería, Caballero Mutilado, don Joaquín de la Cruz Lacaci.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 14 de febrero de 1939 habilitando para ejercer empleo superior al Teniente de Infantería don Mariano Mari Roig.

A los fines del artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita por ejercer el empleo superior inmediato al Teniente de Infantería don Mariano Mari Roig.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento
Antigüedad

ORDEN de 14 de febrero de 1939 asignando la antigüedad al Alférez de Complemento de Artillería D. José Laspuertas Castellet.

Se asigna la antigüedad de 14 de agosto de 1938 en el empleo de Alférez de Complemento de Artillería, al que fué promovido por Orden de primero de diciembre último (B. O. núm. 157), al de dicha escala y Arma don José Laspuertas Castellet.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

ORDEN de 14 de febrero de 1939 confirmando en el empleo de Capitán de Complemento de Infantería a D. Fernando Domínguez Carrafa.

Por haber asistido con aprovechamiento al curso celebrado en

la Academia Militar de Tauima, finalizado en 18 de diciembre último, se confirma como Capitán de Complemento del Arma de Infantería a don Fernando Domínguez Carrafa, perteneciente a la promoción "Franco", y que, por omisión, dejó de ser incluido en la Orden de 5 de enero último (BOLETIN OFICIAL núm. 17).

Burgos, 14 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 14 de febrero de 1939 confirmando y confiriendo el empleo de Teniente de Complemento o provisional del Arma de Infantería a D. Emilio Cobos Salas y otros.

Por haber sido declarados aptos en el 12 curso de la Academia de ampliación de Infantería de Toledo, desarrollado del 13 de noviembre al 22 de diciembre de 1938, son confirmados en sus empleos los Tenientes de Complemento o provisionales de Infantería y promovidos a dicho empleo, respectivamente, los Tenientes y Alféreces de Complemento o provisionales de dicha Arma que a continuación se relacionan, debiendo continuar en sus anteriores destinos:

Tenientes de Complemento

- D. Emilio Cobos Salas.
- D. José Luis Durán Gutiérrez.
- D. Pedro Salom Ferrer.
- D. Enrique de la Torre Moreira.

Tenientes provisionales

- D. Rafael Sansegundo Concejo.
- D. José Odilo Seara Conde.

Alféreces provisionales

- D. Fermín Cachafeiro Varela.
- D. Celso Méndez Isla.
- D. José Sánchez Perales.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 14 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Complemento del Arma de Infantería D. Enrique González Ruiz.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se ascien-

de al empleo superior inmediato, en la escala de Complemento del Arma de Infantería, con la antigüedad de 2 de diciembre de 1938, al Alférez de dicha escala y Arma, don Enrique González Ruiz.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 14 de febrero de 1939 promoviendo al empleo de Alférez de Complemento de Infantería al Brigada D. Gregorio Perujo Gómez.

Por reunir las condiciones del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Infantería, con la antigüedad de primero de septiembre de 1938, al Brigada de dicha escala y Arma don Gregorio Perujo Gómez, con destino en el Batallón de Orden Público número 413.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 14 de febrero de 1939 confiriendo el empleo de Alférez de Complemento de Intendencia a los Brigadas D. Alejandro García Fernández y cuatro más.

Por reunir las condiciones que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Intendencia, con la antigüedad que se señala, a los Brigadas de dicha escala y Cuerpo relacionados a continuación:

Don Alejandro García Fernández, con antigüedad de 26 de mayo de 1938.

Don Luis de la Sota Lodeiro, con ídem de 14 de agosto de ídem

Don Julio Cascajo García, con ídem de 14 de octubre de ídem

Don Antonio Brondo Riera con ídem de 14 de ídem de ídem

Don Juan Ramos Pereira, con ídem de 14 de ídem de ídem.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 11 de febrero de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente don Valentín Tejedor Alonso y otros Oficiales, varios Suboficiales, Cabos, Soldados, Guardias e individuos de la Milicia.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que a continuación se relaciona:

Teniente provisional del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, don Valentín Tejedor Alonso, herido menos grave, siendo Sargento, el día 15 de septiembre de 1936. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente provisional de Aviación, don José Antonio Fernández Contioso, herido leve, siendo Sargento de Milicias, el día 14 de marzo de 1937. Sin pensión por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente provisional del Batallón Cazadores de Melilla, número 3, don Justo Sanz Camarillo herido grave, siendo Guardia Civil, el día 3 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Mérida 35 don Angel Antorrena Arce, herido menos grave, siendo soldado el día 12 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Aragón, número 17, don José Fúster Porter, herido menos grave, siendo soldado, el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vi-

talicio, a partir del primero de abril de 1937.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, don Antonio Oltra Menéndez, herido grave, siendo falangista, el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Subteniente del Segundo Tercio de La Legión, don Manuel Sánchez Rivera, herido menos grave el día 11 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 27,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Sargento del Grupo Regulares de Larache, núm. 4, don Alejandro Alamo Gallego, herido menos grave el día 7 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería San Marcial, número 22, don Antonio Aifas Sánchez, herido menos grave el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Valladolid, número 20, don Manuel Folzosa Fernández, herido grave el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, don Mariano Fernández de Toro, herido menos grave el día 22 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería América, número 23, don Marcelino Gómez Lumbreras, herido grave el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Sargento del Batallón Cazadores del Serrallo, núm. 8, don Vicente García Ruiz, herido menos grave el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50

pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Sargento provisional del Batallón Cazadores de Ceriñola, número 6, don Antonio García García, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento de Infantería, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Alava, don Rafael del Rincón González, herido grave el día 11 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1937.

Sargento provisional de Infantería, don David Samonete Erro herido menos grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento provisional del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Ignacio Santiago Díaz de Durana, herido menos grave el día 27 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería América, número 23, don Pedro de la Torre González, herido grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Carros de Combate, número 2, don Victoriano Vicente Benito, herido menos grave el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Sargento del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 15, don Celestino Gil Iglesias, herido grave el día 26 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Sargento provisional de la Agrupación de Cañones Antitanques.

don Leopoldo González Tato, herido grave el día 21 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería Ligera, número 9, don Domingo Sáenz Sáenz, herido menos grave el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Sargento del Batallón de Zapadores Minadores, núm. 2, don Bernardo Moltó Reina, herido grave el día 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Sargento provisional del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, don Gabriel Arbizu Martínez, herido grave, siendo Cabo, el día 21 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Sargento del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don César Barbosa Porta, herido grave, siendo Cabo, el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Sargento provisional del Grupo Regulares de Larache, núm. 4, don Francisco Escribano Cobos, herido menos grave, siendo Cabo, el día 25 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Lepanto, número 5, don Francisco Galisteo Muñoz, herido menos grave, siendo soldado, el día 25 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Sargento del Segundo Tercio de La Legión, don Manuel Mesa Fabre, herido grave, siendo Cabo, el día 7 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vi-

talicio, a partir del primero de abril de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Carros de Combate, número 2, don Antonio Vela Tamayo, herido grave, siendo Cabo, el día 18 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Sargento del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 14, don Alicia Sánchez Lucas, herido leve, siendo Cabo, el día 23 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Sargento de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Oviedo, don Gerardo Quiroga Alonso, herido menos grave, siendo falangista, el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Sargento, habilitado, del Batallón Cazadores del Serrallo, número 8, don Pedro Sánchez Corado, herido grave el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Gregorio Aostri Ramírez, herido grave el día 6 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Castilla, núm. 3, Francisco Barragán Rodríguez, herido grave el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Cabo indígena núm. 9344, del Grupo Regulares de Ceuta, número 3, Hossain Ben Lahasen Doménati, herido grave el día 17 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Cabo del Grupo Regulares de Larache, núm. 4, Daniel Castillo Pérez, herido grave el día 30 de marzo de 1937. Debe percibir la-

pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería América, núm. 23, Jesús Gimeno Blasco, herido grave el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, Emiliano Gárate Redondo, herido grave el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Cabo de Infantería, Antonio García Pasión, herido menos grave el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Manuel Martínez Serrano, herido grave el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Bernabé Mozo Bartolomé, herido grave el día 2 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, Carlos Prieto Carpintero, herido grave el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, Eusebio Rodrigo Rodrigo, herido menos grave el día 24 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Argel número 27, Zoilo Rodríguez Ruiz, herido grave el día 7 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infan-

tería San Marcial número 22, Tomás Rica Pérez, herido menos grave el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos número 31, Pablo Rodríguez Fernández, herido grave el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, Domingo Ruiz González, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón número 17, Francisco Serrano Torices, herido menos grave el día 11 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo del Batallón de Montaña Sicilia número 8, Jesús Suberviola Sáinz, herido menos grave el día 25 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería América número 23, Félix Vergara Vergara, herido grave el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 14, Jesús León Borreguero, herido menos grave el día 7 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Cabo del Séptimo Grupo de Sanidad Militar, Amador Pino Amor, herido menos grave el día 9 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las

J. O. N. S. de Burgos, Emilio Calvo Asenjo, herido grave el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón número 17, Licesio Alvarez García, herido grave el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Antonio Aveilán de la Osa, herido grave el día 4 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Constancio Aguilera Hernández, herido grave el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, Benito Arroyo Moreno, herido grave el día 19 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón número 17, Inocencio Aguar Gómez, herido grave el día 2 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Emilio Braña Pérez, herido grave el día 27 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado indígena núm. 15.122. del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Mohamed Ben Tuhani Rahoni, herido grave el día 7 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Mérida número 35, José Barcala Puente, herido grave el

día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado indígena núm. 17.605, del Batallón Cazadores Las Navas número 2, Haddu Ben Mohatar Ben Kaddur, herido grave el día 26 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado de Infantería, Dositeo Boudón Varela, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, José Barrero Delgado, herido grave el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado indígena número 4.665 de la Mehal-Ja Jalifiana de Gomara número 4, Saharau Ben Hamed Rahamani, herido dos veces; la primera, el día 10 de diciembre de 1936, calificada de grave, y la segunda, el día 29 de septiembre de 1937, calificada de leve. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales por cada una de dichas heridas, la primera, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937, y la segunda, durante cinco años, desde el primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón número 17, Jerónimo Blasco Peña, herido grave el día 21 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Avelino Calvo Izquierdo, herido grave el día 26 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona número 18, Apolinar Cambra Martínez, herido menos grave el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión

de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo número 26, José Chamoso Rivas, herido grave el día 2 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Francisco Díaz Muñoz, herido menos grave el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores del Serrallo número 8, José Delgado Delgado, herido grave, el día 29 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceuta número 7, Eugenio Dorado Chaves, herido menos grave el día 14 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, Alejandro Domínguez Lucas, herido grave el día 22 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén número 24, José Fernández Fernández, herido grave el día 2 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, José Gutiérrez Cembranos, herido menos grave el día primero de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo número 26, Isidro Gago Gago, herido grave el día 13 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-

cio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Mariano González Palma, herido grave el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Sebastián Hernández Díaz, herido grave el día 19 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Amador Duque Alonso, herido grave el día 15 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Dionisio Marín Barrio, herido grave el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores San Fernando número 1, Celso Manjón Hidalgo, herido menos grave el día 4 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, Julio Martínez Fernández, herido grave el día 17 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Rafael Medrano Solís, herido grave el día 8 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, Antonio Martínez Rojo, herido grave el día 15 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, San-

tiago Nausias Iribas, herido grave el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, Pelayo Ortigosa Alvarez, herido grave el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, Arsenio de Paz García, herido grave el día 23 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, Nicolás Pérez Pérez, herido grave el día 11 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, Nibardo Prieto Estévez, herido grave el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, José María Penedo Rial, herido grave el día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, José Precsa González, herido grave el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, Leandro Pesado Núñez, herido grave el día 26 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Mauricio Rodríguez Pastor, herido

menos grave el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona número 18, Manuel Rozas Fandos, herido grave el día primero de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Manuel Real Conde, herido grave el día 30 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Tercio General Sanjurjo, Fermín Rodríguez Becerril, herido grave el día 5 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, Agapito Salgado Salgueiro, herido grave el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, Pascual de San Julián Jiménez, herido grave el día 16 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5, Antonio Santiago García, herido grave el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Ramón Sanz Arribas, herido menos grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Pedro Torres Mingo-rance, herido grave el día 26 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, Chindasvinto Villar Sobrin, herido grave el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, José Vicente Vicente, herido grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, Leonardo Villacorta Maldonado, herido grave el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores número 8, Claudio Martínez López, herido grave el día 23 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores número 7, Juan Ruiz Sánchez, herido grave el día 4 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería de Montaña número 2, Clemente Acha Alesón, herido menos grave el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 3, Sebastián Téllez Granados, herido grave el día 23 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería de Montaña número 2, Félix Varona Pérez, herido menos grave el día 7 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento Cazadores de Calatrava, Segundo de Caballería, Ruperto Madrid Durán, herido grave el día 8 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, Primero de Caballería, Luis Pereda Sanchotena, herido grave el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento Cazadores de Taxdir, Séptimo de Caballería, Antonio Ruiz García, herido grave el día 22 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar de la Sexta Región, Pablo Frías Carcedo, herido grave el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Servicio de Automovilismo del Cuerpo de Ejército de Castilla, Máximo Zaldivar Angulo, herido grave el día 2 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado de la Dirección de los Servicios Sanitarios de Farmacia del Ejército del Centro, Alvaro Rubio Marcén, herido menos grave el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Guardia civil de la Comandancia de Huelva, Antonio Barcojo Acarria, herido leve el día 14 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Guardia civil de la Comandancia de Logroño, Jesús Peñaranda García, herido grave el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Guardia civil de la Comandancia de Oviedo, Antonio Guzmán

Pernia, herido leve el día 8 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Guardia civil de la Comandancia de Oviedo, Angel Vara Espada, herido grave el día 3 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Jefe de Guardas rurales del Municipio de Rute, Mariano García Serrano, herido grave el día 26 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Tercio de Requetés de Montejurra, Victor Aós Abaurrea, herido grave el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Segovia, Isidro Adrados Cerezo, herido grave el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Tercio de Requetés de Lácar, Luis Alcañiz Valiente, herido menos grave el día 6 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra, Lázaro Ardanaz Valencia, herido grave el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra Florentino Aguirre Artieda, herido grave el día 15 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra, Julio Apellá Corres, herido grave

el día 14 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Castilla, Lorenzo Gorrón Frontal, herido menos grave el día 6 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos, Lázaro Jarraz Iriarte, herido grave el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Tercio de Requetés de Nuestra Señora de la Merced, Manuel Ortega de Cos-Estrada, herido grave el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado de la Quinta Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Gervasio Suescun Teres, herido menos grave el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Palencia, Dativo Tercero Vicente, herido grave el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Tercio de Requetés de Navarra, Felipe San Martín Beriain, herido grave el día 26 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Soldado de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de León, Filiberto Valladares Valladares, herido grave el día 17 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Burgos, 11 de febrero de 1939
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Artificieros Provisionales

ORDEN de 15 de febrero de 1939 nombrando Artificiero provisional y destinando a don Esteban Davi Alomar y otros.

Por haber sido declarados aptos en el curso celebrado en los Parques de Artillería, se nombra Artificieros provisionales y se les destina a donde se expresa, a los individuos que se relacionan a continuación, los cuales, mientras presten sus servicios, percibirán el sueldo correspondiente a los Artificieros efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas:

D. Esteban Davi Alomar, al Parque de Artillería de Burgos.

D. Carlos Román Bru, al ídem ídem.

D. Domingo Olmedo Herranz, al ídem ídem ídem.

D. Ildefonso López Martínez, al ídem ídem ídem.

D. Francisco Serrano Francés, al Ejército de Levante.

Burgos, 15 de febrero de 1939.—**III Año Triunfal.**—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

ORDEN de 15 de febrero de 1939 confiriendo las asimilaciones que se indican a los médicos don Francisco Aurelio Fuertes Galarza y otros.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (BOLETIN OFICIAL n.º 23), Orden de primero de octubre de 1936 (BOLETIN OFICIAL n.º 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes complementarias de la Secretaría de Guerra publicadas en el BOLETIN OFICIAL números 15, 34, 84, 252 y 408, se confieren las asimilaciones que se indican a los médicos civiles y soldados médicos que figuran en la siguiente

relación, los que pasarán a prestar sus servicios a los destinos que se les asigna:

Asimilados a Teniente Médico

D. Francisco Aurelio Fuertes Galarza, médico civil, al Hospital Militar de Daroca.

Asimilados a Alférez Médico

D. José María Enrique Serra de Martínez, médico civil, residente en Burgos, calle del General Santocildes, 10, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Barcelona.

D. Valentín García de Cortázar y Ramos, médico civil, que presta sus servicios en los Hospitales Militares de Bilbao, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Barcelona.

D. Francisco de Soler de Cepeda, médico civil, residente en Fuenterrabía, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Barcelona.

D. Juan de Soler de Cepeda, médico civil, residente en Fuenterrabía, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Barcelona.

D. Federico Yáñez Caro, médico civil, que presta sus servicios en los Hospitales Militares de San Sebastián, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Barcelona.

D. José Salado Baza, médico civil, residente en Quintanilla de Trigueros (Valladolid), a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Barcelona.

D. José Uceda Ruiz, médico civil, que presta sus servicios en el Hospital Militar de Palma del Río (Córdoba), al mismo.

D. Manuel Maestre y Camplá, médico civil, que presta sus servicios en los Hospitales Militares de Málaga, a los mismos.

D. Facundo Carrascal Martín, médico civil, a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de Zamora.

D. Timoteo Crespo Carnicero, médico civil, residente en Baltanás (Palencia), a los Hospitales Militares de Palencia.

D. Enrique Clavero Lahoz, médico civil, que presta sus servicios en los Hospitales Militares de Zaragoza, a los mismos.

D. Jaime Pardo Bedia, médico civil, que presta sus servicios en el

Hospital Militar de Santiago, al mismo.

D. Eduardo Millares Farinós, médico civil, a Eventualidades en la Plaza de Laracha.

D. Félix Ibarlucea Carrancio, soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, a disposición del Comandante General de Artillería.

D. Martín Echagüe Azpilicueta, soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, al Campo de Concentración de Prisioneros de Soria.

D. José Luis López Belío, soldado del Regimiento de Cazadores de Castillejos, noveno de Caballería, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

D. Pedro Hermoso Villada, soldado en el Hospital Militar de San José, de Burgos, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Barcelona.

Burgos, 15 de febrero de 1939.—**III Año Triunfal.**—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 15 de febrero de 1939 confiriendo las asimilaciones que se indican al estudiante de Medicina don Andrés Avelino Herranz Nieto y otros.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23), orden de primero de octubre de 1936 (B. O. núm. 23) de la Junta de Defensa Nacional y órdenes complementarias de la Secretaría de Guerra, publicadas en el BOLETIN OFICIAL números 15, 34, 84 y 252, se confiere las asimilaciones que se indican a los estudiantes de Medicina y practicantes civiles que figuran en la siguiente relación, los que pasarán a prestar sus servicios a los destinos que se les asigna:

Asimilados a Brigada-Practicante

D. Andrés Avelino Herranz Nieto, estudiante de Medicina y soldado en F. E. T. y de las JONS, a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro.

D. José Luis Rodríguez Martín, estudiante de Medicina y soldado del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro.

Asimilados a Sargento-Practicante

D. Agustín Montero Fernández, practicante civil y soldado de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar, al Grupo de Sanidad Militar del Ejército del Norte.

D. José del Pueyo Martínez, practicante civil y soldado en los Hospitales Militares de Pamplona, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

D. Cándido Valencia Anchia, practicante civil y soldado del Cuarto Grupo de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar, a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Norte.

Burgos, 15 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Benemérito Cuerpo de Mutilados Ingresos

ORDEN de 14 de febrero de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados al Sargento D. Enrique Gómez Gauchola.

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, que formula conforme a lo ordenado en el artículo 22 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria", al Sargento del Grupo de Regulares de Alhucemas, don Enrique Gómez Gauchola, con la pensión anual de (9.000) NUEVE MIL pesetas, desde la fecha de su mutilación, ocurrida el día 24 de abril de 1938, previa deducción de las cantidades percibidas desde dicho día, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales hasta llegar al máximo de (15.000) QUINCE MIL pesetas; gozará del tratamiento superior al que le corresponda a su empleo o sueldo, y disfrutando, en general, de los derechos que le conceden los artículos 71, 72, último párrafo, 74, 81 y 86, con las obligaciones que, relativas a tener un servidor, le impone el artículo 16 del mismo Reglamento. La pensión señalada ha de per-

cibirse por la Pagaduría Militar de Zaragoza.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 14 de febrero de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados a D. Manuel López Balea y otros.

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y como resultado del expediente por el que se declaran "Mutilados Permanentes", por estar comprendidos en el artículo tercero letra B. y artículo quinto del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra de 5 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al personal que figura en la siguiente relación, con el sueldo que a cada uno se le señala, y a partir de la fecha de esta Orden; los quinquenios correspondientes a su categoría y el derecho a un subsidio de cincuenta céntimos por cada hijo legítimo menor de edad que tuvieran a su cargo, así como a solicitar, si les fuera necesario, el auxilio prevenido en el artículo 18 del Reglamento citado y el disfrute de los demás derechos y beneficios que les concede el Reglamento mencionado y disposiciones complementarias. La pensión señalada han de percibirla por las Pagadurías y Subpagadurías que a cada uno se indica:

Relación que se cita

Cabo don Manuel López Balea, del Batallón de Zapadores, número 5, pensión anual: 4.200 pesetas, por la Subpagaduría Militar de Lugo.

Idem don Francisco Juan Murcia, del Primer Tercio de La Legión, pensión anual: 4.200 pesetas, por la Subpagaduría Militar de Málaga.

Idem don José Regueiro Cernadas, del Regimiento Infantería Zamora, núm. 29, pensión anual: 4.200 pesetas, por la Pagaduría Militar de La Coruña.

Soldado don Luis Romeu Díaz, del Regimiento Infantería Burgos,

número 31, pensión mensual: 202,20 pesetas, por la Subpagaduría Militar de Lugo.

Idem don José Varela Blanco, del Regimiento Infantería Burgos, número 31, pensión mensual: 202 pesetas con 20 céntimos, por la Pagaduría Militar de La Coruña.

Idem don Francisco Vega Nieto, del Batallón Cazadores Ceuta, número 7, pensión mensual: 202,20 pesetas, por la Subpagaduría Militar de Cáceres.

Leccionario don Enrique Martínez Recalde, del Tercio General Sanjurjo, pensión mensual: 202,20 pesetas, por la Subpagaduría Militar de Pamplona.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 14 de febrero de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados al soldado D. Mariano Jiménez Cancio.

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y como resultado del expediente por el que se declara "Mutilado Potencial", por estar comprendido en el apartado C) del artículo tercero y en el sexto y 19 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de 5 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al soldado del Regimiento Infantería Bailén, núm. 24, don Mariano Jiménez Cancio, y con el disfrute de una pensión mensual de (160) CIENTO SESENTA pesetas, hasta su clasificación definitiva, después de pasar las revisiones médicas cada dos años, prescritas por el Reglamento; podrá solicitar, si se considera apto, los destinos o trabajos que pudiera pedir si su clasificación fuera de Mutilado Util, siendo confirmado en ellos si definitivamente se clasifica como tal; tendrá derecho a un subsidio de cincuenta céntimos por cada hijo legítimo menor de edad que tuviera a su cargo y el disfrute de los demás derechos y beneficios que le concede el Reglamento y disposiciones

complementarias. La pensión señalada ha de percibirla por la Subpáriduria Militar de Pamplona.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército Luis Valdés Cavanilles.

Ceses

ORDEN de 14 de febrero de 1939 cesando en la situación "Al Servicio de otros Ministerios" el Teniente provisional de Infantería D. Lucas Oriol Urquijo.

A propuesta del Excmo. Sr. Ministro de Justicia, cesa en la situación "Al Servicio de otros Ministerios", a la que pasó por Orden de 30 de agosto de 1938 (B. O. número 64), el Teniente provisional de Infantería don Lucas Oriol Urquijo, del Batallón Montaña Flandes, núm. 5, que pasará destinado al Cuerpo y Batallón de su procedencia.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 15 de febrero de 1939 destinando al Suboficial de Artillería don Jaime Isla Couto y otros.

Pasan a los destinos que se indican los Suboficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Brigada de Complemento, don Jaime Isla Couto, alta del Hospital de Vigo, del 15 Regimiento Ligero al 11 Regimiento Ligero.

Idem idem don Manuel Barreiro Saavedra, alta del Hospital de Santiago, del 16 Regimiento Ligero, al mismo.

Idem idem, don Secundino Mora González, del 11 Regimiento Ligero, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Idem idem don Leandro López Montenegro y Hurtado de Mendoza, convaliente en Burgos, del Servicio de Automovilismo del Ejército, al mismo.

Sargento, retirado, don Cándido Alvarez Fernández, de la Octava Región Militar, al 15 Regimiento Ligero, para la Tercera División.

Sargento don Manuel Peña García, mutilado, al Tercer Regimiento Ligero.

Idem don Roque González Do-

ñagueda, alta de Hospital de Zaragoza, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, al mismo.

Idem don Pedro Sard Ferriol, del Regimiento de Mallorca, al Primer Regimiento Pesado.

Idem don Alberto Barberana Vergara, del Servicio de Automovilismo del Ejército, al 14 Regimiento Ligero, a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército.

Idem don Gonzalo Mora Aragón, de a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército, pasa a disposición del Mando de Tropas Voluntarias.

Idem de Complemento don Manuel Fernández Durán Queral, del Noveno Regimiento Ligero, al 11-Regimiento Ligero.

Idem idem, don José Reyes de la Coba, del Regimiento de Infantería de Aragón núm. 17, al Cuarto Regimiento Pesado.

Idem provisional don Angel Neupaver Franco, del 11 Regimiento Ligero, al Parque de Artillería de Burgos.

Idem idem don Mariano Isasi González, del Primer Regimiento Pesado, al Regimiento de Artillería de Mallorca.

Idem idem don Carlos Mezquita López, de la Agrupación de Cañones Antitanques, al Noveno Regimiento Ligero, para el Cuerpo de Ejército de Urgel.

Idem idem don Juan Núñez Pérez, convaliente en Segovia, del 11 Regimiento Ligero, al mismo, para la 61 División.

Idem idem don Matias Delgado Pilares, convaliente en Tenerife, del Primer Regimiento de Costa, al 13 Regimiento Ligero, para la 85 División.

Idem idem don José García Ferrero, del segundo Regimiento de Costa, al 11 Regimiento Ligero, para la 63 División.

Idem idem don Victor Rebollo Albo, alta del Hospital de Tolosa, del Regimiento de Artillería Antiaérea, al 12 Regimiento Ligero, para la 61 División.

Idem idem don Isaías Cubillo Sanz, del Segundo Regimiento de Costa, al 11 Regimiento Ligero, para la Primera División.

Burgos, 15 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 15 de febrero de 1939 destinando al Comandante de Ingenieros don Julio del Junco Reyes y otros.

Pasan a los destinos que se indican el Jefe y Oficiales del Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Comandante don Julio del Junco Reyes, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, y en Comisión, en el Regimiento de Transmisiones, cesa en dicha comisión, pasando de plantilla a citado Regimiento.

Capitán don José Mauri Carvajal, del Regimiento de Transmisiones, y en comisión, en el de Fortificación núm. 4. cesa en dicha comisión y pasa a su destino de plantilla.

Idem don Fernando López Fernández, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 8, y en comisión en el Regimiento de Transmisiones, cesa en dicha comisión, pasando en igual forma al Regimiento de Fortificación núm. 4.

Idem don Esteban Melgarejo Sandoval, del Regimiento de Fortificación núm. 3, al Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Teniente don Casimiro Arenas García, alta del Hospital, apto para Servicios burocráticos, al Batallón de Zapadores Minadores número 8, para la Academia de Alféreces provisionales, con destino a Batallones de Trabajadores de La Coruña.

Idem don Gabriel Pons Pedro, alta de Hospital, del Batallón de Zapadores de Marruecos, al Regimiento de Transmisiones, en comisión.

Idem retirado don Anastasio Bengoa Rivera, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Idem provisional don Adolfo Castañeda Cagijas, del Regimiento de Transmisiones, al Batallón de Zapadores Minadores número 7.

Idem idem don Cándido García Germán, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 6, a la Comandancia de Obras y Fortificación de la Sexta Región Militar.

Idem idem don Antonio Renedo Fornos, alta de Hospital, al Regimiento de Fortificación número 1.

Idem idem don Manuel Fidalgo Arias, alta de Hospital, al Regimiento de Fortificación núm. 3.

Idem idem don Ignacio Alvarez Castelao, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 8, al de igual denominación núm. 6.

Idem idem don Eduardo Magdalena Borgia, del idem idem idem, al idem idem.

Idem idem don Antonio María Istúriz Erice, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 5, al de igual denominación núm. 6.

Idem idem don Ignacio Estévez Peñuelas, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 7, al Regimiento de Transmisiones.

Idem honorario don Manuel de Sola Morales, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la Sexta Región Militar, a la Comandancia General de Ingenieros del Cuartel General del Generalísimo.

Alférez don Santiago Esteban García, alta de Hospital, al Regimiento de Fortificación número 2.

Idem provisional don Alejandro de la Sota Martínez, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 8, al de igual denominación núm. 6.

Idem idem don José María Forteza Marcet, del Batallón de Ingenieros de Mallorca, al Grupo Mixto de Zapadores Minadores, en comisión.

Idem idem, don Jorge Aguilo Mercader, del idem idem, al idem idem, en comisión.

Idem de Complemento don Deogracias San Juan Calvo, del Batallón de Zapadores Minadores número 6, al Servicio Militar de Ferrocarriles.

Burgos, 15 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 13 de febrero de 1939 destinando al Capitán de Ingenieros don Pedro Pardo Riquelme, al Regimiento de Fortificación núm. 5:

Pasa destinado el Capitán de Ingenieros don Pedro Pardo Riquelme, alta de Hospital, del Batallón de Transmisiones de Marruecos, y en comisión en el de Zapadores Minadores núm. 7, al Regimiento de Fortificación núm. 5, en igual forma, cesando en la comisión anterior.

Burgos, 13 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Ge-

neral Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 15 de febrero de 1939 destinando al Teniente, retirado, de la Guardia Civil, don José Bares Arro.

Pasa destinado a disposición del Inspector General de la Guardia Civil el Teniente, retirado, de dicho Instituto, don José Bares Arro

Burgos, 15 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 15 de febrero de 1939 destinando al Veterinario segundo don Sandalio Elia Ecay y otros.

Pasan destinados al Grupo de Veterinaria Militar número 7, los Veterinarios segundos, asimilados, don Sandalio Elia Ecay y don Manuel Amérigo Caballero, y el tercero, de la misma escala, don Santiago Aragón Sáenz, procedentes, todos, del Ejército del Centro.

Burgos, 15 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 15 de febrero de 1939 destinando al Auxiliar Administrativo don José Delgado Jiménez y otros.

Pasan, en comisión, a los destinos que se indican los Auxiliares Administrativos de la Primera Sección del C. A. S. E. que a continuación se relacionan:

Don José Delgado Jiménez, a la Intervención del Parque de Intendencia, Vestuario y Servicios de Ingenieros de Ceuta.

Don Manuel López Medina, a la Intervención de los Servicios de Guerra de Villasanjurjo.

Don Germán Gradín Sanz, a la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Valladolid.

Don José López Domenech, a idem idem.

Burgos, 15 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 15 de febrero de 1939 destinando al Maestro Herrador don Eustasio Martín Bermejo y otros.

Pasan a los destinos que se indican, los Maestros Herradores que a continuación se relacionan:

Don Eustasio Martín Bermejo, activo, del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, para la Primera Bandera Catalana. (Rectificación a la Orden de 8 del actual (B. O. número 41).

Don Manuel Rodríguez Rodríguez, provisional, del Cuadro eventual del Ejército del Norte, al Grupo de Veterinaria Militar número 5.

Don Justo Piñán Alaguero, id., del id. del Centro, al Grupo de Veterinaria Militar núm. 7.

Don Jesús García del Río, idem, del idem, al idem.

Don Manuel Rúa Montero, idem, del idem, al idem.

Burgos, 15 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 15 de febrero de 1939 destinando al Maestro de Taller don Ramón Vázquez Fernández y otro Auxiliar de Obras y Talleres, Armero, Artificiero y Guarnicioneros.

Pasa a los destinos que se indican el personal que a continuación se relaciona:

Maestro de Taller, don Ramón Vázquez Fernández, de la Octava Región Militar, a la Maestranza de Artillería de Barcelona.

Auxiliar de Obras y Talleres, don Braulio Gascón Vergara, de la Maestranza de Artillería de Barcelona, a la de Zaragoza.

Armero provisional, don Juan Lahoza Sancho, alta del Hospital de Zaragoza, del Regimiento de Infantería de Valladolid núm. 20, a la Maestranza de Artillería de Barcelona.

Artificiero provisional, don Antonio Herrera Camúñez, del Parque de Artillería de Ceuta, al de Melilla.

Idem idem, don Lázaro Moya Finepáner, del Parque de Artillería de Ceuta, al de Melilla.

Guarnicionero provisional, don

Emilio Martínez González, del Taller de Recuperación y Reparación de equipo de ganado de Burgos, al Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, para la 83 División.

Idem idem, don Fernando González Vicente, del idem idem idem, a la División Mixta Legionaria núm. 3.

Idem idem, don Teodoro Sanz Maimoz, del idem idem idem, a la División Mixta Legionaria número 3.

Burgos, 15 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Ascenso

ORDEN de 16 de febrero de 1939 concediendo el ascenso a Capitán de Navío de la Escala Complementaria al Capitán de Fragata don Alvaro Espinosa de los Monteros.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de marzo del pasado año (B. O. núm. 500), se asciende al empleo inmediato al Capitán de Fragata don Alvaro Espinosa de los Monteros y Bermejillo, que quedará para Servicios de Tierra y pasará, en su día, a la Escala Complementaria, según acuerdo del Consejo Superior de la Armada.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 14 de febrero de 1939 ascendiendo a Teniente provisional de Infantería de Marina a don Jaime Sanguino Porcel.

Por reunir las condiciones señaladas en la Orden de 19 de septiembre último (B. O. número 82), se asciende al empleo de Teniente provisional de Infantería de Marina, con antigüedad de 6 de marzo de 1938 y efectos administrativos a partir de esa fecha, al Alférez provisional de dicho Cuerpo don Jaime Sanguino Porcel.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Empleo honorífico

ORDEN de 15 de febrero de 1939 concediendo empleo honorífico de Teniente Auditor de la Armada al Letrado don Gabriel Cañellas.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor del Bloqueo, se concede el empleo honorífico de Teniente Auditor de la Armada, por el tiempo de la actual campaña, al letrado don Gabriel Cañellas.

Burgos, 15 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Destinos

ORDEN de 15 de febrero de 1939 disponiendo cese en el primer Regimiento de Infantería de Marina y pase al segundo, el Teniente D. Ramón Núñez.

Cesa en el Primer Regimiento de Infantería de Marina y pasa destinado al Segundo el Teniente provisional de dicho Cuerpo don Ramón Núñez Saavedra.

Burgos, 15 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 14 de febrero de 1939 destinando al Capellán (Alférez) D. Mateo Bauza y disponiendo baja en la Armada de don Juan Massó.

A propuesta del Pro-Vicario General Castrense, pasa destinado al Segundo Batallón Expedicionario del Primer Regimiento de Infantería de Marina, el Capellán con consideración de Alférez don Mateo Bauza Barceló y don Joaquín García García, de nuevo ingreso, con consideración de Alférez, a la Penitenciaría Naval de San Fernando; y causa baja en la Armada accediendo a la solicitud de sus superiores el Capellán voluntario, con destino en la Penitenciaría Naval de San Fernando, don Juan Massó Jacas.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Militarización

Militarizando a Luis Fiol Coll y otros.

En armonía con lo dispuesto en la Orden de esta Jefatura de 22 de septiembre de 1937 (B. O. número 342) en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre (BB. OO. núms. 403 y 410) del mismo año, respectivamente, concedo la desmovilización provisional, causando baja en los Cuerpos respectivos y altas como militarizados los individuos que a continuación se expresan:

NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
<i>Fabricación de las Islas Baleares</i>			
Luis Fiol Coll	Mecánico... 1927	Leandro Coll Roig	Tornero ... 1928
Miguel Amengual Vich	Idem ... 1927	Antonio Gibert Amorós	Ajustador... 1928
Rafael Vicens Más	Idem ... 1927	<i>Ministerio de Hacienda</i>	
Miguel Barceló Brquet	Idem ... 1927	Rafael Gómez González	Funcionario ... 1931
Juan Matamala Morel	Idem ... 1927	Francisco Domenech Gargantilla	Idem ... 1927
José Sánchez Pinornell	Idem ... 1927	Manuel Trujillo Jiménez	Idem ... 1927
Ricardo Ferrando Rey	Idem ... 1927		

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
<i>Ministerio de Educación Nacional</i>			
Francisco Refollo Periañez ...	Maestro ... 1928	Ambrosio Medina ...	Carpintero ... 1927
<i>Ministerio de Industria y Comercio</i>			
Loreto García Algora ...	Aux. Admvo. 1933	Ambrosio Sebastián Judez...	Idem ... 1928
José García Algora ...	Ayt. Indust... 1930	Desiderio Sánchez Pérez ...	Idem ... 1928
Eliseo Hernández González ...	Aux. Admvo. 1927	Manuel Baja Anzano ...	Idem ... 1928
<i>Ministerio de la Gobernación</i>		<i>Industrias Diversas</i>	
José V. Puente y García Arnáiz	Director ... 1936	José Mata Pérez ...	Director ... 1928
<i>Jefatura Transmisiones del Ejército</i>		Ignacio León Gil ...	
Fernando Salas Aguilera ...	A. Celador ... 1928	Oficial... .. 1927	
Rafael López Amor Albasanz.	Idem ... 1930	<i>Jefatura de Fabricación de Asturias</i>	
Ángel Fuertes Sonosia... ..	Idem ... 1930	Antonio Guillón Flórez ...	
Antonio Bonastre Peralta... ..	Idem ... 1931	Maquinista ... 1927	
Florentino Domínguez López...	Idem ... 1932	<i>Jefatura de Fabricación del Norte</i>	
Juan José Rics Soto	Idem ... 1932	Eustaquio González Holgado.	Ajustador... .. 1927
Germán Gutiérrez García... ..	Idem ... 1932	Emiliano González Martín ...	Rebarbador ... 1927
José María Murillo Villanueva.	Idem ... 1933	José Martín Hernández ...	Contable 1927
Francisco Sánchez Lorenzo ...	Idem ... 1934	José Sánchez Martín	Inspector Mez... 1927
José Gómez Ochoa	Idem ... 1934	Amador Albo Fernández...	Tornero 1941
Fernando Alcaide Sanz	Idem ... 1935	Manuel Vizoso Seara	Carpintero ... 1941
Francisco F. Bellido Planillo...	Idem ... 1935	Cándido Rodríguez Rolle... ..	Idem 1941
Francisco Callen Ribasen	Idem ... 1939	Roberto Mayán González...	Mecánico... .. 1929
Emilio Revuelta Fuertes	Idem ... 1939	José Castro Lago	Hornero 1952
José Zamorano Gómez... ..	Idem ... 1927	Arturo Madriñán Vázquez ...	Aux. Labor ... 1933
Manuel Palencia Rodríguez... ..	Idem ... 1927	Maximiliano Durán Rodríguez.	Desencañador. 1927
José Reyes Manero	Idem ... 1927	Enrique Figueroa Carrera... ..	Fundidor... .. 1927
Heriberto León Vargas	Idem ... 1928	Manuel Cobas Rosende	Moldero 1927
Antonio Duarte Sánchez... ..	Idem ... 1928	Sabino Salgueiro Dávila	Rebarbador ... 1927
José Romero González... ..	Idem ... 1928	Vicente Fernández Rodríguez.	Embalador. ... 1927
José Rivero Ramos	Idem ... 1930	Luis Leal González... ..	Minero 1927
José González González	Idem ... 1930	José Núñez Pallarés	Idem 1927
Jorge Flusa Cañellas	Idem ... 1931	Manuel González Villanueva ..	Mampostero... 1927
Narciso Nancáres Sagredo	Idem ... 1932	Domingo Igartúa Alcarazo ...	Tornillero... .. 1941
Hilario Checa Gervasio	Idem ... 1933	Benito Rebollar Díez	Ajustador. ... 1928
Secundino Munuera Rodríguez.	Idem ... 1933	Ciriaco Ullagna Elias	Carpintero ... 1927
<i>Jefatura del Aire</i>		Eustaquio Barrio Nieva	
Vidal Solana Artomaña	Ajustador. ... 1934	Taladrador ... 1927	
Domingo Caballero González.	Electricista ... 1929	José Pitillas Demay	Ayt. Ing... .. 1927
Bartolomé Amengual Torres... ..	Mecánico... .. 1927	Pedro Menéndez Cañadilla ..	Tornero 1927
Antonio Vesga Martínez	Montador... .. 1931	Luis Urquiri Uráin... ..	Ajustador... .. 1927
Eduardo Nalda Torrealoa... ..	Forjador 1927	Longinos J. Díaz Loiti	Contable 1927
Victor Gegúnduz San Vicente	Ajustador. ... 1930	José Ortiz y Fernández	Moldeador ... 1927
Teofilo Barrueco Vidal	Montador... .. 1932	Román Ugaldá Landa	Electricista ... 1927
Melchor García Gómez	Ajustador... .. 1932	Miguel San Vicente S. Vicente.	Idem 1927
Andrés Duserm González... ..	Tornero 1934	Juan José Nieto	Calcinador ... 1927
Ángel Baquero Rodríguez... ..	Chapista 1928	<i>Jefatura de Fabricación del Sur</i>	
Manuel Curbelo García	Idem 1928	Matias Roldán García	
Manuel Yanguas Albiac	Relojero 1936	Mecánico... .. 1927	
Domingo Meneses Silvestre ...	Idem 1935	<i>Intendencia General del Ejército</i>	
Friacre Ignacio Patiño Vázquez	Delineante ... 1927	Mateo Urpina Guinoz... ..	
José Raposo Caballero... ..	Ebanista 1927	Químico Col. 1927	
Federico Suárez Cortes	Chapista ... 1936	<i>Servicio Militar de Ferrocarriles</i>	
Francisco Nova Flores... ..	Idem 1928	Teófilo García Cerezo... ..	Factor... .. 1931
José Presas Serra	Mecánico... .. 1927	Valentín Soriano Izquierdo ..	Guardaagujas. 1929
		Ignacio Alonso Zúñiga	Mozo Supl. ... 1930
		Bartolo Urroz Luis	Fogonero... .. 1927
		Andrés Alperter Juan... ..	Obrero 1927

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Servicio Nacional de Bellas Artes

Designando el Patronato y Comisiones que han de actuar en la Exposición Internacional de Arte Sacro que se celebrará en Vitoria.

La Obra de reconstrucción de templos y objetos de culto en España, podía quizás traer equivalentes desafortunados a los de la obra de destrucción en ellos cumplida, si aquella se emprendía y proseguía sin la vigilante asistencia de un doble espíritu de estética dignidad y de pureza litúrgica. Si se le abandonaba, rebajada la existencia del gusto o descuidada la perfección del rito, a aquel mundo fofo de las buenas intenciones, de que está fangosamente empedrado el infierno.

Para conjurar la amenaza de esta segunda catástrofe, la Jefatura de Bellas Artes de España, por iniciativa del Ministerio de Educación Nacional, convoca hoy a una Exposición Internacional de Arte Sacro, donde se reúnan—a título, bien de modelo, bien de ejemplo—unos cuantos entre los mejores productores y entre los más bien orientados intentos ofrecidos por los artistas del día y por los artesanos, que se recogen en tarea de cotidianidad y humildad, al servicio del Culto católico.

La Exposición ha de abrirse en Vitoria, Ciudadela de lealtad tradición de la España Cantábrica. Y se designa para la misma los siguientes Patronato y Comisiónes:

Patronato de Honor

S. E. el Conde de Jordana, Ministro de Asuntos Exteriores, Vicepresidente del Consejo; S. E. don Pedro Sáinz Rodríguez, Ministro de Educación Nacional; S. E. el Conde de Rodezno, Ministro de Justicia y Culto; S. E. I. el Cardenal Gomá, Primado de las Españas; S. E. I. el Nuncio de S. S. en España S. E. I. don Francisco J. Lauzurica, Administrador Apostólico de Vitoria.

Junta Organizadora

Excmo. Sr. D. Eugenio d'Ors,

de las RR. AA. Española y de Bellas Artes de San Fernando, Jefe Nacional de Bellas Artes; Excelentísimo señor Alcalde de Vitoria; Ilmo. Sr. D. Luis de Desjoll, Canónigo; Rvdo. Dom. Justo Pérez de Urbel, O. S. B.; Reverendo Padre Teófilo Urdanoz, O. P.; Sr. D. José María de Huarte, Miembro correspondiente de las RR. AA. de la Historia y de San Fernando; Rvdo. P. Ignacio Omaechevarría, O. M. C.; Reverendo Padre Sergio de Santa Teresa, O. C. D.; Rvdo. P. Anastasio Endeiza, S. J.; el Director de las Escuelas Profesionales Saicianas de Pamplona; don Onofre Larumbé, Conservador del Monasterio de la Oliva; Dr. D. Juan Francisco Rivera, Pbro., S. T. D., y el ilustre Sr. D. Julio Cavestany, Marqués de Moret.

Comisaría

Excmo. Sr. Marqués de la Vega Inclán, de la Real Academia de la Historia, Comisario; ilustre señor don Gregorio Altube, Diputado Provincia! de Alava, Comisario; Reverendo Dominicó Andrés Ripol, O. S. B., Comisario; Ilustre Sr. Jefe de los Servicios de Archivos y Bibliotecas; M. I. Sr. D. Eugenio Beitia, Vicario General de la Diócesis de Vitoria; Ilustre señor Subcomisario del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y el Asesor de Exposiciones de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, Secretario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe Nacional de Bellas Artes, Eugenio d'Ors, Rubricado.

Sres. Comisarios de la Exposición Internacional de Arte Sacro. Vitoria

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Separando definitivamente del servicio al Delineante no perteneciente al Cuerpo de Obras Públicas don Mariano Egea García, afecto a la Junta de Obras del Puerto de Melilla.

Ilmo Sr.: Examinado el expediente instruido al Delineante no

perteneciente al Cuerpo de Obras Públicas, don Mariano Egea García, afecto a la Junta de Obras del Puerto de Melilla, para depurar sus actividades político-sociales, en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional, este Ministerio, visto el informe del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto, de conformidad con la propuesta del Ingeniero Inspector, de fecha 7 de noviembre último, sancionar a dicho funcionario con la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos adquiridos en el mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 11 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

Recurso gubernativo contra nota del Registrador de la Propiedad de Posadas interpuesto por el mismo.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Posadas don Feliciano Martín Pérez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Partido a inscribir una escritura de manifestación de herencia, en virtud de apelación del Registrador;

Resultando: Que doña Francisca Morilla Espinosa, otorgó en Posadas, con fecha 4 de enero de 1936, una escritura de manifestación de herencia en la que hizo constar: que su esposo don José Molina Moreno, había fallecido el 17 de octubre de 1935; que en su último testamento, otorgado el 14 de julio de 1934, ante el Notario don Joaquín Delgado Roig, según acredita con el oportuno certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, que juntamente con el de defunción, se unen a la escritura, instituyó heredera en pleno dominio, sin limitación alguna, a la compareciente; que los bienes

relictos quedados al fallecimiento del causante eran los siguientes: "Muebles, ajuar de casa y ropas de uso personal valorados en 125 pesetas; segunda, un crédito personal contra el Banco Español de Crédito, Sucursal de Posadas, por valor de 8.000 pesetas; tercera, intereses devengados por dicho crédito que asciende a 251,40 pesetas, y cuarta, tres hazas de olivar sitas en término de Almodóvar del Río, justipreciadas todas en 4.761,40 pesetas, y que habían sido adquiridas por el testador permanente el matrimonio, por compra a don José y don Joaquín Benavides González, e importando el cuerpo general de bienes 13.137,80 pesetas, sin hacer bajas de ninguna clase en concepto de aportaciones del cónyuge sobreviviente a su disuelto matrimonio, ni en concepto de deudas contra la sociedad conyugal, ni por aportaciones del finado, por no haberlas; teniendo por consiguiente todos los bienes inventariados el carácter de gananciales, correspondiendo al cónyuge superviviente 6.568,90 ptas., y otro tanto al premuerto, o sea, el caudal hereditario del que, deducidas 500 pesetas por gastos de funeral y entierro, queda un remanente de 6.068,90 pesetas; y la compareciente al aceptar lisa y llanamente la herencia de su esposo, pidió que, una vez liquidado el impuesto, fueran inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles inventariados;

Resultando: Que presentada en el Registro de la Propiedad de Posadas la anterior escritura, se puso por el Registrador nota cuyo tenor literal es el siguiente: "No admitida la inscripción del precedente documento comprensivo de la herencia de don José Molina Moreno, porque el documento sólo comprende el inventario, avalúo y liquidación de los bienes gananciales quedados al óbito de dicho causante. Falta la división o adjudicación de los bienes a favor de la viuda, única heredera, expresando cuales son los que se adjudica élla en pago de su mitad de gananciales; y cuales se adjudica en pago de la herencia de su difunto esposo. División que es indispensable es-

tablezca élla, para diferenciar los bienes gananciales que adquiere en pleno dominio, y sin limitación de ningún género, de los bienes heredados voluntariamente de su esposa, que no los adquiere en pleno dominio, hasta que transcurran los dos años que determina el párrafo segundo del artículo 23 de la vigente Ley Hipotecaria. La expresada división o adjudicación, no puede realizarla el Registrador por no haber precepto legal que lo determine. El defecto es subsanable. No se ha solicitado anotación preventiva";

Resultando: Que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, fundándose en las siguientes razones: Que la herencia o derecho hereditario res univrsum constituye un título y un modo derivativo de adquirir la propiedad de todos los bienes que la integran, entendiéndose dicho derecho transmitido al heredero desde la muerte del causante como asimismo la posesión de todos los que la constituyen en el caso que lleque a adquirirse la herencia (artículos 609, 440, 657, 669, 661 y 689 del Código Civil) que aceptada por la viuda la herencia del causante de todos los bienes, y, por consiguiente, la posesión de los mismos que integran el Derecho hereditario pertenecen a dicha señora; que abonan esta doctrina los artículos segundo, número 1; 21 párrafo, segundo de la Ley Hipotecaria, 45 y 71, párrafo tercero del Reglamento para su ejecución, ya que los bienes de la herencia del causante pasaron a su viuda por título de herencia testada y que basta el testamento con los certificados de defunción del causante y de última voluntad y solicitud hecha en la escritura para que puedan inscribirse los bienes raíces a nombre de la viuda haciendo constar en la inscripción que la mitad los adquiere por herencia de su esposo y la otra mitad por disolución de la sociedad de gananciales; que para que pueda hablarse de división y adjudicación es necesario que haya más de dos interesados en la sucesión, y así lo declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 13

de mayo de 1913; que el inventario avalúo, y liquidación de que se habla en la escritura de manifestación de herencia, tuvo sólo finalidad fiscal; la división y adjudicación que el Registrador de la Propiedad estima ser necesaria es una equivocación, pues las ventas hechas por la viuda, única heredera, a terceros hipotecarios de los artículos 27 y 34 de la Ley Hipotecaria, son revocables, tanto si trata de bienes adjudicados en pago de gananciales, como de los destinados para hacerse pago de los bienes heredados de su marido; que el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley Hipotecaria debe interpretarse de modo distinto a como lo hace el Registrador de la Propiedad y que, tanto en el caso de haberse adjudicado la viuda todos los bienes inventariados en pago de gananciales como en el de haberlo hecho en pago de su herencia si surgen los herederos de mejor derecho y entablan la petición hereditaria en el plazo legal de quince años, lo hecho por la viuda, heredera aparente del marido, no tendría valor alguno, salvo las legítimas excepciones y ventas que hubieran podido efectuarse al tercero hipotecario de los artículos 27 y 34, pues el artículo 23 exceptiona de la trata de los dos años a los herederos forzosos, condición de la viuda, según el artículo 807 del Código Civil, y opinión sostenida por Morrell, pero desconocida por la Sentencia del S.º de 11 de mayo de 1909;

Resultando: Que el Registrador de la Propiedad, requerido dos veces para informar en el recurso, se excusó por carecer de tiempo para estudiarlo ya que empleaba toda su actividad en la gestión del Impuesto de Derechos Reales, si bien, requerido por tercera vez por el Presidente de la Audiencia, emitió el correspondiente informe, alegando en defensa de su nota; que el recurso gira sobre estos dos extremos: Primero. Si una escritura otorgada por defunción del marido, puede considerarse válida y bien redactada cuando no contiene la partición; o sea, las adjudicaciones de los bienes relictos pertinentes, a cada uno de los diversos haberes hereditarios, por los cuales sucede la viuda a su es-

poso y a la disuelta sociedad conyugal, y segundo, sobre el hecho de si el cónyuge sobreviviente hace suyos o no la mitad indivisa de todos y cada uno de los bienes gananciales; que el recurso se interpuso un año y cuatro meses después de haberse extendido la nota, cuando hacía mucho tiempo que había caducado el asiento de presentación que originó la escritura, por lo que no estaba interpuesto en tiempo hábil; que en la escritura de manifestación de herencia se copia literalmente el testamento del causante, relacionándose los bienes quedados a su fallecimiento, los que se manifiestan ser gananciales, al no haber aportación alguna en los cónyuges por lo que correspondía la mitad al cónyuge supérstite y la otra mitad al premuerto fijándose cual es el caudal hereditario, determinándose la forma en que han de girarse las liquidaciones por el impuesto de Derechos Reales, aceptando la herencia y solicitando se inscriban los bienes inmuebles a nombre de los otorgantes; que la escritura no contiene adjudicación de ningún género en pago de los diversos haberes hereditarios que adquiere por dicha escritura y que son gananciales, usufructo legal y herencia en pleno dominio, por lo que la escritura está mal redactada, no pudiéndose inscribir por tal omisión; que al comprar una finca ganancial durante el matrimonio no hacen suyos en el acto la mitad indivisa de la misma cada uno de los cónyuges, según los artículos 1.413, 1.392, 1.424 y 1.426 del Código Civil y Resoluciones de la Dirección General de los Registros de 30 de mayo de 1901, 29 de abril de 1902, 22 de septiembre de 1904, 14 de abril de 1905, 26 de julio de 1907, 27 de junio de 1916, 9 de enero de 1915, 2 de septiembre de 1902 y 27 de enero de 1905, que la partición acusa la idea de división, de distribución de los bienes hereditarios entre las varias personas llamadas a su disfrute por el titular o por la Ley; que por la partición se concreta y determina perfectamente los bienes que ha de recibir el heredero y transforma su carácter de cuantitativo en cualitativo, citando el artículo 1.068 del Código Civil y las Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de junio de 1897, 14

de noviembre de 1888, 4 de abril de 1905 y 26 de enero de 1906, para deducir que la partición consiste en el hecho de adjudicar bienes concretos y determinados a cada uno de los distintos haberes hereditarios o conceptos jurídicos, por los cuales sucede el heredero al causante; que la escritura objeto del recurso no contiene operación material de la partición, pues en ninguna parte dice los bienes que se adjudica la viuda en pago de cada uno de los tres conceptos hereditarios por los cuales adquiere todos los bienes del matrimonio; que los bienes que el heredero adquiere por tasación voluntaria no perjudican a tercero hasta pasados los años de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de donde se deduce la necesidad de que en toda herencia se adjudiquen bienes concretos al heredero en pago de cada uno de los conceptos jurídicos por los cuales sucede al causante; que en el escrito del recurso se confunde el derecho hereditario con la partición, estando segregados ambos conceptos por la Ley Hipotecaria y el párrafo tercero del artículo 71 de su Reglamento; que así lo resolvió la Dirección General de los Registros, en 25 de febrero de 1888; que no es inscribible el derecho hereditario sobre una finca ganancial sin haber hecho antes la partición (Res. 26 de enero y 4 de mayo de 1906); que confunde el reclamante la sucesión legítima con la testada, al decir que todos los bienes de la herencia los ha adquirido la viuda por testamento, con olvido de que la viuda es la única heredera forzosa a que hay que formar siempre un haber por su legítima; y está en el párrafo quinto del artículo 31 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales; los artículos 952, 1.392, 837, 658, 834 a 839 y 806 a 822 del Código Civil, y los 37 y 38 de la Ley Hipotecaria;

Resultando: Que el Presidente de la Audiencia de Sevilla dictó auto declarando extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales la escritura objeto del recurso, y que debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas por las siguientes consideraciones: que el recurso pudo interponerse en cualquier tiempo conforme al artículo 122

del Reglamento Hipotecario; que cuando existe un solo heredero basta por sí sólo el testamento para transferir el dominio de los bienes hereditarios sin necesidad de partición, pues ésta indica la idea de distribución entre varios herederos, sin que en el caso actual sea necesario practicar diversas adjudicaciones ya que en la escritura de manifestación y aceptación de herencia se valoran y liquidan todos los bienes de la sociedad conyugal, que son los mismos que por dos causas diferentes han de continuar, desde la disolución del matrimonio, constituyendo el caudal de la viuda; que conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria, los Registradores de la Propiedad calificarán las formas externas de los documentos objeto de inscripción, debiendo concretarse dicha calificación al estado legal en el momento de otorgarse el documento que se presentó y no a los que puedan crearse con posterioridad por lo que no puede afirmarse que se haga indispensable catalogar los bienes en dos clases con miras al párrafo segundo del artículo 23 de la Ley Hipotecaria, bastando en el presente caso que se haga constar en la inscripción de cada una de las fincas que la mitad corresponde a la viuda por sus gananciales y la otra mitad por la herencia de su marido;

Resultando: Que el Registrador de la Propiedad de Posadas apeló del auto presidencial por estimarlo en oposición con el contenido de la legislación hipotecaria, por los siguientes razonamientos: que se ha infringido el artículo 125 de su Reglamento Hipotecario, al no ser el auto congruente con las pretensiones deducidas en el procedimiento, ya que no se hace cargo de todas las razones aducidas por el apelante; que los Registradores están facultados por el artículo 18 de la Ley Hipotecaria para calificar la legalidad de las formas extrínsecas, la capacidad de los otorgantes y la validez de las obligaciones que contienen las escrituras, y que se remite a cuanto dijo en su informe a la cita de leyes y resoluciones que en él hizo.

Vistos los artículos 440, 661, 1.392, 1.424 y 1.426 del Código Civil, los 2 (núm. 1.º), 18, 21 (párrafo 2.º) y 23 de la Ley Hipote-

caria y los 45, 71 y 121 a 125 de su Reglamento;

Considerando: Que la alegación hecha por el Registrador en su informe de que el recurso no se interpuso en tiempo, parece implicar olvido del artículo 122 del Reglamento Hipotecario, que de manera inequívoca preceptúa que el recurso gubernativo se promoverá en cualquier tiempo, y que al no haber sido incluido tal defecto en la nota de calificación, no podría ser tenido en cuenta para la resolución de este expediente, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 124 del citado Reglamento.

Considerando: Que fundada la negativa a inscribir la escritura de manifestación y aceptación de herencia autorizada por el Notario recurrente, en la falta de división o adjudicación de los bienes a favor de la viuda del causante, expresando cuáles se adjudican en pago de su mitad de gananciales y cuáles en el de los distintos haberes por herencia de su esposo, e implicando la idea de partición pluralidad de personas, según el mismo Registrador reconoce en su informe, cuando tal pluralidad no existe, la partición no sólo no es necesaria, conforme a la constante jurisprudencia de la Dirección General de los Registros, sino que, además, es imposible de practicar y, por consiguiente, no hay tampoco posibilidad de realizar adjudicaciones que son consecuencia de la partición, ya que no tienen más finalidad que la de concretar en bienes determinados la parte que a cada heredero corresponde en la masa hereditaria;

Considerando: Que la adjudicación de bienes en pago de los distintos conceptos de gananciales, usufructo vidual legítimo y herencia voluntaria, que estima necesaria el Registrador, sobre no haber precepto legal alguno que la exija en el caso de concurrir en una misma persona los caracteres de cónyuge supérstite, usufructuario legítimo y heredero voluntario, llevaría al absurdo de tener que formar a una misma persona y sobre unos mismos bienes dos hijuelas, una de adjudicación de usufructo y otra de la nuda propiedad, sin que, por otra parte, tales adjudicaciones impliquen modificación alguna respecto del derecho de los que pudie-

ran tenerlo mejor al goce de la herencia y lo ejercitaren dentro del plazo marcado en el apartado 1.º del párrafo 2.º del artículo 23 de la Ley Hipotecaria;

Considerando: Que practicada en la escritura, objeto de este recurso, la liquidación de la sociedad conyugal habida entre el causante y su viuda, como acto previo imprescindible para determinar la cuantía del caudal hereditario, y transmitiéndose éste íntegramente al heredero universal instituido, queda claramente fijada, a los efectos registrales, la participación que por cada uno de ambos conceptos corresponde a doña Francisca Morilla Espinar en las fincas que se comprenden en el inventario, toda vez que el total caudal inventariado tiene el carácter de ganancial, según expresamente se consigna en la reiterada escritura.

Esta Jefatura ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José María Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

Resoluciones

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia formulada por don Manuel Fernández Coll, por la que pide autorización para instalar una nueva industria destinada a la fabricación de negro de humo, sita en Gijón, provincia de Oviedo.

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de

nuevas industrias y a la ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Fernández Coll, para instalar una nueva industria destinada a la fabricación de negro de humo, sita en Gijón, provincia de Oviedo, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª—La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª—La puesta en marcha de la instalación habrá de efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. del Estado.

4.ª—Una vez terminada la instalación el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Oviedo, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª—No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Bilbao, 3 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D. Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Hilario Tejada Matute, por la que solicita autorización para instalar en Castejón (Navarra) una industria de Electrolisis de cloruros alcalinos;

Considerando que en la trami-

tación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo tercero del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar tal autorización.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente del mismo, ha resuelto:

Autorizar a don Hilario Tejada Matute para instalar en Castejón (Navarra) una industria de electrolisis de cloruros alcalinos, ajustándose a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª—La presente autorización sólo será válida para don Hilario Tejada Matute.

2.ª—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de las divisas necesarias para la importación de la maquinaria. Pasado este plazo se considerará anulada esta autorización.

4.ª—El interesado comunicará a la Delegación de Industria de Navarra la recepción en fábrica de la maquinaria importada para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.ª—Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria de Navarra para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y permiso de funcionamiento.

6.ª—No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.ª—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompa-

ñándose un ejemplar del Boletín Oficial del Estado en el que se publique esta resolución o copia de la misma extendida por la Delegación de Industria de Navarra, a fin de que del análisis de tal solicitud se compute la importación que hubiera de realizarse.

Condición especial

La nueva industria dirigirá con preferencia sus actividades a la obtención de cloruros de calcio, cloro líquido y cloratos, productos, todos ellos, de mayor interés nacional que la lejía de uso doméstico y para los que existen posibilidades de exportación.

Dios guarde a V. S. muchos años.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D. Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por la "S. A. de Patronos Albañiles y Contratistas de Obras de Zaragoza", por la que se solicita autorización para instalar una fábrica en dicha ciudad para la producción de yeso;

Considerando que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido los preceptos exigidos por el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto del pasado año, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a la "S. A. de Patronos Albañiles y Contratistas de Zaragoza" para instalar una fábrica en Zaragoza para la producción de yeso, bajo las condiciones siguientes:

1.ª—La puesta en marcha de la instalación ha de realizarse en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha en que se comunique al interesado esta resolu-

ción, pasado el cual sin realizarlo, se considerará anulada esta autorización.

2.ª—Una vez terminada la instalación, los interesados lo notificarán a la Jefatura de Minas de Zaragoza, para que ésta proceda a levantar la correspondiente acta de comprobación y autorizar el funcionamiento.

3.ª—No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin previa autorización de esta Jefatura.

4.ª—Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que deberá interponerse dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Estado, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Bilbao, 25 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, Agustín Marín.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Manuel Pablos Pérez, en representación de la S. R. C. Juan Pablos y C.ª, por la que se solicita autorización para poner en marcha una fábrica de jabón, sita en San Andrés de Rabanedo (León);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que se trata solamente de poner en marcha una fábrica ya instalada en el mes de febrero del año 1938 y que cuenta con todos los elementos necesarios para su explotación.

Visto el informe emitido por la

Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales.

Esta Jefatura del Servicio Nacional, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la S. R. C. Juan Pablos y C.^a, la puesta en marcha de su fábrica de jabón, sita en San Andrés de Rabanedo (León), con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.^a—La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.^a—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a—La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de ocho días, contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, de la presente resolución, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la autorización.

4.^a—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de León, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a—No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición especial

1.^a—Con relación a la capacidad de cocción y recogiendo la modificación propuesta por la Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales, la capacidad de la caldera de cocción deberá reducirse a 2.000 litros fiscales como máximo, sin perjuicio de que, pasadas las actuales circunstancias, solicite la ampliación de la capacidad de la caldera de cocción.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Estado, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos

años.—Bilbao, 25 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D. Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Higinio Zanguitu Aguirregaviria, como propietario de la Razón Social Hijo de Miguel Zanguitu, por la que solicita autorización para trasladar y ampliar su fábrica de curtido, para obtención de badanas, en Lújua (Vizcaya).

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Considerando que la industria de la fabricación de badanas no es suficiente para abastecer el consumo de la Zona Nacional, a pesar de la superabundancia de primeras materias.

Considerando que se trata de un traslado de fábrica con ampliación de la misma.

Considerando que la maquinaria necesaria para la ampliación ha sido pagada con moneda retenida.

Visto el informe emitido por el Comité Sindical del Curtido,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Higinio Zanguitu el traslado y ampliación de la fábrica de curtidos para la obtención de badanas a la nueva fábrica de Lújua (Vizcaya), con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones Generales

1.^a La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación, elementos

de fabricación y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará caducada la autorización.

4.^a El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Vizcaya la recepción en fábrica de la maquinaria importada para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.^a Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria de Vizcaya, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Condición especial

El señor don Higinio Zanguitu Aguirregaviria se someterá en todo instante a la prescripciones y ordenanzas que emanen del Comité Sindical del Curtido, en cumplimiento de su función controladora de la producción de curtidos y de la distribución de las materias primas para la industria productora de las mismas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 30 de enero de 1939. III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.